

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0335-2024

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCERÁ LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO NÚM. 0559-2024, DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SUSCRITO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) CON LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA), COMO CONSECUENCIA DE LA NO ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS ADJUDICADOS EN LAS REGIONALES EDUCATIVAS R-17 MONTE PLATA Y R10 SANTO DOMINGO, EN OCASIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0056 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (BEBIDAS) PASTEURIZADOS Y UHT A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2024-2025 Y 2025-2026, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once 11) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las tres horas y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, los distinguidos señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Directora Jurídica (Interina) y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de Acceso a la Información (Interina). Asimismo, estuvieron presentes los señores **Silvia Nallelis Durán Payams**, encargada de la Unidad de Compras y Contrataciones, y **Oswaldo Rafael Liria Pimentel**, director de Gestión Alimentaria. Todos presentes de conformidad con la convocatoria que le fuere hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

ÚNICO: Conocer y decidir sobre la pertinencia de suspender de manera temporal del contrato núm. 0559-2024, de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) con la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, como consecuencia de la no entrega del servicio contratado en los centros educativos adjudicados en las regionales educativas R-17 Monte Plata y R10 Santo Domingo, en ocasión del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056** para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Inmediatamente, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, Sr. Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indicó que como único punto de la agenda se conocería sobre la pertinencia de suspender de manera temporal el contrato suscrito por la Institución con la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, por la no entrega de los servicios contratados en ocasión del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056**, específicamente, en la tecnología UHT en los centros educativos adjudicados en las regionales educativas R-17 Monte Plata y R10 Santo Domingo.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sobre el particular, intervino el director de Gestión Alimentaria, Sr. Osvaldo Rafael Lidia Pimentel, a los fines de edificar al Comité de Compras y Contrataciones sobre la situación que se ha suscitado respecto de la no entrega del líquido UHT a los centros asignados por parte de la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, procediendo a presentar las documentaciones que sustentan el incumplimiento contractual, las cuales se describen a continuación:

1. Notificación de adjudicación de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024) contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056.
2. Contrato núm. 0559-2024 de fecha primero del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**.
3. El oficio INABIE/DSSA-10/2024/No.8 de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro remitido por el analista de seguimiento Darbin Pérez a la encargada del Departamento de Seguimiento al Servicio de Alimentación, Sra. Castalia Caraballo, indicando lo siguiente: *“Por medio del presente tengo a bien informar que el suplidor de líquido **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC.**, no realizó la entrega en los centros educativos.*
4. El oficio INABIE/DSSA/2024/No.102 de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro remitido por la encargada del Departamento de Seguimiento al Servicio de Alimentación, Sra. Castalia Caraballo al director de Gestión Alimentaria, Sr. Osvaldo Rafael Lidia Pimentel, indicando lo siguiente: *“Por medio del presente después de saludar, remito el oficio No. INABIE/DSA-10/2024/No.8, donde el analista de la regional 10, nos informa que la Empresa Asociación de Ganaderos de Monte Plata (AGAMPTA) RNC: 401504138, no entregó el líquido en 22 centros del distrito 10-01 Villa Mella y 10-05 Boca Chica.*
5. El oficio INABIE/DSA-10/2024/No.38 de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro remitido por el analista de seguimiento Darbin Pérez a la encargada del Departamento de Seguimiento Sra. Castalia Caraballo, indicando lo siguiente: *“Por medio del presente tengo a bien notificar que el suplidor de líquido **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA)**, no realizó la entrega a varios centros.*
6. El oficio INABIE/DSSA-10/2024/No.38 de fecha primero (1ro) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, remitido por el analista de seguimiento Darbin Pérez a la encargada del Departamento de Seguimiento Sra. Castalia Caraballo, indicando lo siguiente: *“Tengo a bien informar que el suplidor de líquido **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA)**, no realizo la entrega a varios centros.*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

7. El oficio INABIE/DSSA-10/2024/No.38 de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, remitido por el analista de seguimiento Darbin Pérez a la encargada del Departamento de Seguimiento Sra. Castalia Caraballo, indicando lo siguiente: *“Tengo a bien informar que el suplidor de líquido ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA), no realizo la entrega a varios centros.*
8. El oficio INABIE/DSSA-17/2024/No.49 de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, remitido por el analista de seguimiento Ivelquis Silverio a la encargada del Departamento de Seguimiento Sra. Castalia Caraballo, indicando lo siguiente: *“Desde el lunes 30 de septiembre, la empresa ha incumplido con las entregas del líquido UHT, lo cual es motivo de preocupación, dado que AGAMPTA son los únicos encargados de suministrar dicho producto en esta regional. Esta situación ha generado un impacto significativo en el servicio destinado a los centros educativos de la zona. Actualmente, setenta (70) centros educativos, que en conjunto ascienden a un total de siete mil setecientos veinticinco (7,725) raciones se encuentran sin el suministro del líquido UHT”.*
9. Comunicación emitida por la ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, de fecha cuatro (04) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, contentiva de solicitud de dispensa indicando lo siguiente:

“Primeramente agradecer la recepción de las facturas que habíamos solicitado, esta decisión nos permitirá lograr una fluidez en los recursos para cumplir con los compromisos asumidos, en ese orden no vemos en la necesidad de solicitar una dispensa en la entrega de la merienda del programa escolar por espacio de una semana es decir desde el lunes 7 al viernes 11 de octubre del corriente, esto nos dará el espacio para recibir los recursos producto de la facturación recibida, para de inmediato continuar con las entregas el sábado 12 del mes en curso”.

Que en vista de la comunicación citada anteriormente y de los informes de reincidencia del suplidor relativo al suministro del líquido UHT, a los centros educativos asignado, lo cual dejó claro a todas luces el incumplimiento de la ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, en fecha cuatro (04) del mes octubre de 2024, el director de Gestión Alimentaria, Sr. Osvaldo Rafael Liria Pimentel, emitió el oficio INABIE/DGA/2024/No. 119, el cual fue remitido al Comité de Compras y Contrataciones, indicando lo siguiente:

“Cortésmente por medio de la presente, remito este oficio y sus anexos para informarle que, ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA (AGAMPTA), RNC 401-50413-8, adjudicada en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0056, no está realizando las entregas de manera regular a los centros educativos adjudicados en las regionales educativas R-17 Monte Plata y R10 Santo Domingo. Situación en la que, hasta el momento se han visto afectados aproximadamente 31,500 beneficiarios sin poder recibir el producto líquido”.

Una vez finalizada la verificación a los documentos aportados por el director de Gestión Alimentaria, Sr. Osvaldo Rafael Lidia Pimentel, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, Sr. Víctor Castro Izquierdo, retomó la palabra indicando que, en vista de esta situación, sometía a la consideración de los miembros del Comité la suspensión del contrato por un periodo de un mes.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sobre el particular, la asesora legal del Comité de Compras y Contrataciones, Srta. Rosanna Leticia Alberto Pérez solicitó la palabra indicando que en función de los informes de incumplimiento citados anteriormente y la responsabilidad contractual de la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, entendía procedente ponderar la revocación del contrato, sin embargo, aplicando el criterio de oportunidad a los fines de que el suplidor se regularice y pueda cumplir con el suministro del líquido UHT, recomendamos, al igual que presidente del Comité de Compras y Contrataciones, Sr. Víctor Castro, que la suspensión sea por un periodo de un (1) mes, con la opción de ser prorrogable, para de esa forma no afectar el bienestar de los niños y una vez cumplida dicha suspensión, se ordene una inspección técnica a la planta procesadora de lácteos, en procura de garantizar que la asociación indicada anteriormente, cuente con los insumos necesarios para cumplir la entrega a los centros educativos asignados, los cuales han sido afectados con la no entrega del líquido UHT.

Sobre el particular, la asesora legal del Comité expresó que, por un lado, el artículo 31.7 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones otorga a la entidad contratante, entre otras facultades, la de dirección, inspección y control de la contratación. Asimismo, el ordinal 8 del referido artículo 31 otorga la facultad a la entidad contratante de aplicar sanciones a los oferentes en casos de incumplimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 de la referida ley de compras y contrataciones, la aplicación de dichas sanciones corresponde al Comité de Compras y Contrataciones.

Que en cuanto al contrato núm. 0559-2024, suscrito por el INABIE con la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC. (AGAMPTA)**, el artículo 8.4 establece que “la segunda parte es la única responsable ante el INABIE de cumplir con el suministro de los servicios alimentarios, según los centros que le sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas y el presente contrato. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad contratante y/o entidades financieras y/o frente a terceros derivados del proceso contractual”. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de dicho contrato, constituye un incumplimiento contractual, entre otros:

- a) La violación del cronograma de entrega suministrado por el INABIE;
- b) La mora del proveedor en la entrega de las raciones;
- c) La falta de calidad de las raciones suministradas;
- d) El no cumplimiento de las obligaciones contraídas, no obstante haber sido comunicado sobre las mejoras o correcciones a realizar;
- e) El incumplimiento de las fichas técnicas y los lineamientos nutricionales estipulados por el INABIE;

Todos estos incumplimientos han sido documentados y hechos de conocimiento a la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC.**, aunado a lo anterior, el artículo 18 del contrato de marras, establece como motivos de rescisión contractual, un incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, así como por exigirlo el interés público, que en el presente caso por la no entrega del líquido UHT a los centros

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

educativos asignados se han visto afectados aproximadamente 31,500 beneficiarios, de conformidad al informe INABIE/DGA/2024/No.119.

En cambio, como reseña el presidente del Comité, es menester atenerse al principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 3.9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos y según el cual: *“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.”*

Con base en todo lo antes expuesto, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar al resto de los miembros, si estaban suficientemente edificados de la situación planteada, a lo que contestaron todos que sí. A seguidas solicitó que emitieran su voto respecto de la propuesta presentada y que consta en el cuerpo de la presente acta.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DISPONE la suspensión del contrato núm. 0559-2024 de fecha primero del mes julio del año dos mil veinticuatro 2024, suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC.**, por un (1) mes contado a partir del lunes 07 de octubre del 2024, bajo la opción de ser prorrogable, por los motivos expuesto en el cuerpo de la presente acta, en el marco del proceso de referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0056** para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de productos lácteos (bebidas) pasteurizados y UHT a los centros educativos públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: DISPONE que, una vez cumplido el plazo de la suspensión, se **ORDENA** al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos realizar una inspección técnica a la planta procesadora de lácteos, donde se haga constar que la asociación cuenta con los insumos necesarios a los fines de realizar la entrega a los centros educativos afectados con la no entrega del servicio contratado.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENA a la Dirección de Gestión Alimentaria proceder a la notificación de la presente acta a **ASOCIACION DE GANADEROS DE MONTE PLATA, INC.**, a partir de lo cual surtirán efecto las resoluciones adoptadas.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CUARTA RESOLUCIÓN: REMITE y ORDENA la publicación de la presente acta a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como el artículo 104 párrafo del reglamento de aplicación de esta, emitido mediante Decreto núm. 416-23.

QUINTA RESOLUCIÓN: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente acta puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el Portal Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafo I de la Ley núm. 107-13.

Siendo las cuatro horas y treinta minutos de la tarde (04:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.